



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente resolver corrección presentada en el auto calendado 24 de febrero de 2023, que aprobó liquidación de costas, al cual se le dio el traslado respectivo. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	CAROLINA MARIA PADRON ECHENIQUE. C.C. N°.1.067.875.643, JOSE ALFREDO PADRON BARRAZA. C.C. N°. 6.883.649 y MARIA EUGENIA ECHENIQUE DIAZ. C.C. N°. 34.991.068
DEMANDADO	CLINICA ZAYMA LTDA. NIT. 8000741126 y JAIME HERNANDEZ ESPITIA. C.C. N°. 6.883.987
RADICADO	23-001-31-03-003-2019-00288-00
ASUNTO	AUTO RESUELVE RECURSO
AUTO N°	(#)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar el proveído dictado por esta unidad judicial el día 24 de febrero de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, con el fin de verificar si es necesario corregir en algún sentido el auto proferido.

Escudriñado a profundidad lo allí resuelto, encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error de omisión al no incluir en la liquidación de costas y aprobación de las mismas a favor de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como lo ordenó el superior en sentencia de 19 de diciembre de 2022.

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE CORECCIÓN

SUSTENTACIÓN



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El 19 de diciembre de 2022, notificado por estado el 11 de enero de 2023, el tribunal superior de Montería, profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual en el acápite del resuelve, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, identificada en el pórtico de esta providencia.

SEGUNDO: Costas como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Oportunamente vuelva el expediente a su Juzgado de origen".

Ahora bien, es menester traer a colación lo manifestado por el Tribunal Superior de Montería, respecto del numeral segundo del resuelve de la sentencia en cita, a lo cual manifesté puntualmente que:

"Dado que Seguros del Estado S.A. replicó la apelación, la que no prosperó, se impone condenar en costas a los demandantes (CGP, art. 365-1°). Por la naturaleza y cuantía del proceso, se fijarán tales agencias a cargo de aquellos y únicamente a favor de Seguros del Estado S.A., por el trámite de esta segunda instancia, en 1 SMLV (numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA1610554 de 2016), dado que no se trató de un asunto de gran complejidad".

Teniendo de presente lo anterior, se evidencia que, en el auto que liquida las costas, proferido por esta oficina judicial el 24 de febrero de 2023, notificado por estado el 27 de febrero de 2023, la liquidación efectuada se realiza en favor de los demandados CLINICA ZAYMA LTDA. y el señor JAIME HERNANDEZ ESPITIA, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

De acuerdo a lo ordenado en sentencia de Primera y Segunda Instancia, dictadas en fechas 12 de septiembre y 20 de diciembre de 2022 respectivamente, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procedió a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE CAROLINA MARIA PADRON ECHENQUE, C.C. N° 1.067.875.643, JOSE ALFREDO PADRON BARRAZA, C.C. N° 6.883.649 y MARIA EUGENIA ECHENQUE DIAZ, C.C. N° 34.991.068 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA CLINICA ZAYMA LTDA. NIT. 8000741126 y JAIME HERNANDEZ ESPITIA, C.C. N° 6.883.987.

Vlr. Ag. en Derecho 1ª INSTANCIA (Equivalente al 7% de los Pretos.)	\$20.812.296
Vlr. Ag. en Derecho 2ª INSTANCIA	\$ 3.000.000
Notif. 1 (FI 152)	\$ 5.400
Notif. 2 (FI 116)	\$ 5.400
Notif. 3 (FI 160)	\$ 8.600
Notif. 4 (SIN FI)	\$ 17.300
Notif. 5 (SIN FI)	\$ 17.300

TOTAL.....\$ 21.866.296

Total Liquidación de Costas a cargo de la parte PARTE DEMANDANTE CAROLINA MARIA PADRON ECHENQUE, C.C. N° 1.067.875.643, JOSE ALFREDO PADRON BARRAZA, C.C. N° 6.883.649 y MARIA EUGENIA ECHENQUE DIAZ, C.C. N° 34.991.068 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA CLINICA ZAYMA LTDA. NIT. 8000741126 y JAIME HERNANDEZ ESPITIA, C.C. N° 6.883.987

SON: VEINTUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML.

Empero, se omite por parte del despacho incluir a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en favor de tal liquidación por costas, de conformidad a lo dispuesto por el superior.

SOLICITA:

En ese orden de ideas, y con fundamento en el artículo 286 del Código General del proceso, agradezco al despacho su valiosa colaboración, en el sentido de que, se sirva corregir el auto del 24 de febrero de 2023, y se incluya a mi representada, SEGUROS DEL ESTADO S.A. en favor de la liquidación de costas tazada por secretaria; lo anterior con el objeto de salvaguardar los derechos e intereses de mi representada.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Luego entonces, revisada nuevamente la decisión del despacho y la liquidación de las costas realizadas por la Secretaría del despacho, observa esta titular, **que en la misma se incurrió en un yerro, razón por la cual considera esta Agencia Judicial, que le asiste la razón al petente.**

Conforme a lo anterior, esta judicatura procederá a corregir el mentado auto incluyendo que las costas liquidadas serán también a favor de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal expresa acerca del mecanismo de aclaración de providencias:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (NEGRILLA Y SUBRAYA NUESTRA).

CASO CONCRETO

Así las cosas, procede el Despacho a corregir el Auto de 24 de febrero de 2023, y consecuencialmente se ordenará, que por Secretaría se liquiden nuevamente las costas y se incluya que, estas son también a favor de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como lo ordenó el Superior.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado 24 de febrero de 2023, que aprobó liquidación de costas, **y en su lugar CORRIJASE** por secretaría la liquidación de costas calendada 24 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **ORDÉNASE a Secretaría**, liquidar nuevamente las costas, según lo contemplado en el artículo 361 del C.G.P. y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, pase a Despacho la nueva liquidación de costas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6580b05c4d9f0852774790c8a50bf9037224d4bd3e592ed784d22b1a29738a42**

Documento generado en 27/04/2023 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>